



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(Audiencia completa escuchar archivo de audio)

Fecha	Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)
-------	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2024	00046	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	Olaris María Maestre Pantoja
Apoderada demandante	Marian Lisseth Cuartas Zuleta
Apoderada Colpensiones	Martha Elena Bermúdez Castellar
Apoderada Colfondos S.A.	Paola Andrea Orozco Arias
Apoderada Allianz Seguros de Vida S.A.	Daniela Jaramillo Castro
Representante legal Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.	German Buriticá Rocha
Apoderada Axa Colpatria seguros de vida S.A.	Sara Saavedra Ossa
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	Catherine Andrea Pineda Molina

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACION** Auto N°302. Fracasada
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Auto N°303: Se dispuso que para todos los efectos de este proceso el llamado en garantía integrado a la fecha es ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A. más NO ALLIANZ SEGUROS S.A., a quien, por ello, se le desvincula (A ALLIANZ SEGUROS S.A.) de esta acción; y por ende por sustracción de materia, el objeto de la excepción previa formulada se encuentra superado, lo que hace innecesario algún pronunciamiento adicional, por lo que se encuentra que no hay excepciones previas que resolver.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Auto N°304: No hay lugar a sanear.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Auto N°305: Determinar si es procedente declarar la INEFICACIA del traslado de la señora **OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA** del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS, fondo en el que actualmente está afiliada, y de ser procedente, si se debe condenar o no a esa AFP a trasladar a COLPENSIONES todos los aportes o cotizaciones que la demandante ha realizado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos rendimientos y bono pensional, y si se debe o no ordenar a COLPENSIONES, a recibir los mismos y declarar que la actora, siempre ha permanecido afiliado a ésta, al igual que se analizará la procedencia o no del reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante por parte de COLPENSIONES y si hay lugar a reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación, subsidiariamente y solo sino procede las pretensiones citadas, se determinará si se debe condenar o no a COLFONDOS, al reconocimiento de indemnización de perjuicios como mesada pensional lo correspondiente al valor equivalente a la que hubiere recibido en el RPM administrado por COLPENSIONES y en caso de ser condenado COLFONDOS S.A. y por el llamamiento en garantía formulado a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., se establecerá si las mismas deben o no responder por alguno de los valores a que sea condenado esta entidad por la vigencia de las pólizas que tuvieron con la entidad COLFONDOS.
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Auto N°306.
- **DEMANDANTE**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.
 - **COLPENSIONES:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.
 - **COLFONDOS S.A.:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.
 - **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta. Se desiste.
TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Daniela Quintero Laverde. Se desiste.
 - **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTATE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta. Se desiste.

- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y que se enuncian en las mismos.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTATE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta. Se desiste.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

- VI. PRACTICA DE PRUEBAS: **Auto N°307**: Se recepcionó el interrogatorio de parte al demandante. Se clausurará el debate probatorio.
- VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: (Escuchar audiencia art 80 CPTSS)
- VIII. CONSIDERACIONES: Previas las consideraciones del caso el despacho profiere la **SENTENCIA No. 18 de 2025**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

1. **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por las demandadas y llamadas en garantía de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **DECLARAR** la ineficacia del traslado de la señora **OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA**, con cédula de ciudadanía N° 49.734.680, que suscribió a **COLFONDOS** por lo explicado en la parte motiva; y en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.
4. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior, que le sean trasladadas por **COLFONDOS S.A** y a activar la afiliación de la señora **OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad.
5. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez le sean trasladados los dineros que se indican con anterioridad y active la afiliación de la actora al RPM, a reconocer y pagar a la señora **OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA**, la pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993 con la modificación de la Ley 797 de 2003, sobre 13 mesadas anuales, una vez la demandante acredite la desafiliación o retiro al sistema y del servicio público, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, **COLPENSIONES** liquidará la pensión de conformidad con lo expuesto en esta providencia
6. **ABSOLVER** a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía formulada por **COLFONDOS S.A.**
7. En el evento de que esta decisión no sea APELADA, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T., al ser esta una sentencia adversa a COLPENSIONES, entidad descentralizada en la que la Nación es garante.
8. **COSTAS** a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de **\$2.135.250.** y **COSTAS** a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** fijándose como agencias en favor de cada una de las citadas llamadas en garantía, la suma de **\$1.423.500.** Líquidense por secretaría en su debido momento procesal.

La decisión se notifica a las partes por **ESTRADOS**.

DECISION RECURSO DE APELACION: Auto No. 308: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las apoderadas judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. en contra de la sentencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, para que se resuelvan los recursos concedidos.

Esta decisión queda notificada en estrados.

SERGIO FORERO MESA
JUEZ



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
SECRETARIO

CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA
RAD. 05001310501120240004600

Sergio Forero Mesa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d75f98c7ba9aee9e45b652e1022f2f3d4d9939add7bb648a2b7ec2608bc977**

Documento generado en 31/01/2025 08:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>